

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º del próximo Mayo dé principio las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos que existen vacantes, debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 25 inclusive de Abril próximo; en la inteligencia de que dados principio los ejercicios, los opositores tienen la obligación de presentarse al Tribunal el día en que sean llama-

dos, pues de no verificarlo perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos; admitiéndose instancias en la Direccion general hasta el 25 del próximo Abril.

Los opositores deben reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español mayor de 16 años y menor de 50.
- 2.º No tener tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de su cargo.

Para demostrar la primera acompañarán á la instancia de petición la partida de bautismo legalizada y certificación de buena conducta, y para la segunda sufrirán un reconocimiento por el Facultativo del cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion serán examinados de

las asignaturas que marcan los programas vigentes aprobados por Real orden de 21 de Agosto de 1876 para el ingreso en la citada clase.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

(Gaceta de 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparición de la *phylloxera vastatrix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo expreso á los administradores de Aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el Ministerio de Hacienda se amplía dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.º Que tanto en los *Boletines oficiales* como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las

citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias.

3.º Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de origen americano.

Y 4.º Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los vinicultores á quienes afecte la medida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 18 de Marzo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.-GOBIERNO CIVIL.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS

DE LA CÁRCEL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

Artículos.	GASTOS..	SUMAS.	
		PARCIALES.	TOTALES.
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
CAPITULO I.—SUELDOS DEL PERSONAL.			
1.º	El del Alcaide.	547'50	954'44
2.º	Idem del Ayudante.		
3.º	Idem del Portero.		
4.º	Idem del Profesor facultativo.	125'00	
5.º	Idem del Sangrador.	200'00	
6.º	Idem del Capellan.		
7.º	Idem del Depositario el 20 al millar, acuerdo 17 de Febrero de 1878.	81'94	
8.º	Idem.		
9.º	Idem.		
CAPITULO II.—MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.			
1.º	Gastos del Alumbrado.	75'00	415'60
2.º	Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.	100'00	
3.º	Idem del alquiler del edificio.		
4.º	Idem del papel sellado y demás de escritorio.	125'00	
5.º	Idem del libro del Alcaide.		
6.º	Idem de oblata para la Capilla.	75'00	
7.º	Idem de limpieza de lugares inmundos.	40'00	
8.º	Idem.		
9.º	Idem.		
CAPITULO III.—MANUTENCION DE PRESOS POBRES.			
1.º	Para la manutencion de 56 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 47 céntimos de peseta.	6.175'80	6.525'90
2.º	Idem sanguijuelas y medicamentos.	50'00	
3.º	Idem lavado y cosido de ropas.		
4.º	Idem relleno de los jergones.		
5.º	Idem socorro a presos transeuntes.	25'00	
6.º	Idem traslacion de enfermos al Hospital.	75'10	
7.º	Idem.		
8.º	Idem.		
9.º	Idem.		
CAPITULO IV.—AUTOPSIAS Y ENTERRAMIENTOS.			
1.º	Para los gastos de autopsias y enterramiento de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.	12'50	12'50
CAPITULO V.—OBRAS DE REPARACION.			
1.º	Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).	70'00	70'00
2.º	Para el extraordinario de levantar la sala de visitas segun expediente aprobado por la Superioridad.		
3.º	Pa a.		

Artículos.	GASTOS.	SUMAS.	
		PARCIALES.	TOTALES.
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
CAPITULO VI.—AUDIENCIA DEL JUZGADO			
1.º	Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido		52'50
2.º	Para el mobiliario y enseres de la misma.	15'00	
3.º	Para la limpieza y barrido de sus dependencias.	17'50	
4.º	Para obras conservativas del edificio		
CAPITULO VII.—IMPREVISTOS.			
1.º	Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.	252'02	252'02
Total presupuesto de gastos.			8.062'36
INGRESOS.			
CAPITULO ÚNICO.			
1.º	Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente.	3.701'57	8.062'36
2.º	El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa	4.360'79	
Total presupuesto de ingresos.			8.062'36

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos interesados, á fin de que dentro del término de quince dias presenten al Alcalde de Najera las reclamaciones que crean convenientes.

Logroño 9 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Repartimiento ejecutado por la Comision nombrada en Junta de Sres. Alcaldes el dia 17 de los corrientes, de la cantidad de 4.360 pesetas 69 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado.

PUEBLOS	CONTRIBUCION DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO.		TOTAL base imponible del reparto.	CANTIDAD que corresponden de á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		
Alesanco.	24.513'02	696'00	25.009'02	517'64
Aleson.	4.606'02	76'00	4.682'02	59'46
Anguiano.	18.507'90	1.092'50	19.600'40	248'95
Arenzana de Abajo.	8.162'52	472'50	8.635'02	109'57
Arenzana de Arriba.	5.599'60	112'50	5.712'10	47'14
Azofra.	7.151'47	112'60	7.265'77	92'25
Badaran.	15.208'57	625'50	15.835'87	175'69
Baños de Rio Tovia.	12.054'88	675'00	12.729'88	161'67
Berceo.	9.753'13	595'00	10.148'15	128'88
Bezares.	2.046'19	50'00	2.096'19	26'62
Bobadilla.	1.580'97	76'00	1.656'97	21'04
Brieva.	4.193'00	92'50	4.285'50	54'45
Camporvin y Mahave.	8.675'32	290'00	8.884'52	112'85
Canales.	7.537'75	609'50	7.947'25	100'95
Canillas.	3.145'85	75'00	3.220'85	40'90
Cañas.	3.419'40	85'00	3.474'40	44'15
Cárdenas.	2.947'67	90'00	3.057'67	38'58
Castroviejo.	2.097'50	89'00	2.165'50	27'50

1.	2.	3.	4.	5.
Cordovin.	2.955'10	57'50	2.972'60	57'75
Estollo y San Andrés.	9.582'68	207'50	9.590'18	121'79
Hormilla.	12.855'82	403'98	13.259'80	168'14
Hormilleja.	4.378'40	195'00	4.570'40	58'05
Huércanos.	11.732'65	594'48	12.125'13	153'99
Ledesma.	1.662'74	60'00	1.722'74	21'88
Manjarres.	3.775'70	56'00	3.829'70	48'64
Mausilla.	4.195'00	127'50	4.320'50	54'87
Malute.	15.752'07	516'00	14.248'07	180'95
Nájera.	47.590'55	6.740'25	54.350'80	690'00
Pedroso.	4.706'64	293'25	4.999'89	65'50
San Millan de la Cogolla.	12.492'00	540'00	15.032'00	165'51
Santa Coloma.	6.526'40	177'50	6.503'50	82'60
Tovia.	1.142'58	80'00	1.222'58	15'55
Tricio.	10.187'74	217'50	10.705'24	135'96
Torrejilla sobre Alesanco.	3.828'20	125'00	3.953'20	50'21
Uruñuela.	5.293'85	510'00	5.803'85	75'70
Ventosa.	6.289'50	372'00	6.661'50	84'60
Ventrosa.	5.717'15	157'50	4.854'63	61'65
Villar de Torre.	4.717'12	208'75	4.925'87	62'56
Villarejo.	1.614'30	51'00	1.645'30	20'90
Villavelayo.	3.854'50	96'00	3.930'50	49'92
Villaverde.	2.620'62	75'00	2.695'62	54'23
Viniestra de Abajo.	4.193'00	152'50	4.325'50	54'95
Viniestra de Arriba.	4.717'12	60'00	4.777'12	60'67
Totales.	325.993'69	17.575'81	345.569'46	4.360'79

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible 4.370 pesetas 79 céntimos, y la base contributiva 343.579 pesetas 46 céntimos, sale grabada al respecto de una peseta 27 céntimos por 100, cuyas cuotas deberá hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose un ejemplar de este presupuesto á la Excelentísima Comision provincial á los efectos marcados en la legislación vigente. Nájera 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Vicente Solés.—Los Comisionados, Antonio Martínez, Manuel Bzarez, Silverio Prado, Saturnino Samaniego.—El Secretario, Francisco Pérez.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR

Llegada la época de que los Ayuntamientos formen los presupuestos ordinarios con arreglo á la vigente Ley municipal para el próximo ejercicio de 1878 á 79, necesario es que tengan presentes las obligaciones que resultan en descubierto por provinciales, consumos é instrucción primaria y que procuren satisfacerlas, evitando los continuos apremios y plantones que su morosidad en el pago precisa ordenar para hacer efectivas las cantidades que se hallan adeudando.

Hoy que los Ayuntamientos en union de la Junta de asociados forman y aprueban los presupuestos, pueden muy bien amortizar las deudas pendientes consignando el todo ó parte de ellos en cada año, sin desatender por esto las correspondientes al ejercicio corriente y á este fin publicó la Comision provincial en el BOLETIN de 30 de Abril de 1875 las bases bajo las

cuales los municipios podian ir enjugando los atrasados, que se elevan á una respetable suma, segun se detallan en el estado inserto en el periódico oficial de la provincia núm. 10, de 16 de Enero último.

Triste mision es de la autoridad, el tener que echar mano de medios coercitivos y extraordinarios para hacer cumplir á los pueblos sagradas obligaciones que su mala administracion y abandono, dejan al olvido, con notable perjuicio de los intereses del Estado, la provincia y particulares, y aun del fondo municipal.

Tiempo es ya que la administracion se encauce, que los pueblos entren en un nuevo periodo de normalidad y que sus recursos den las mejoras de que son susceptibles; lo cual puede conseguirse desechando la punible costumbre que la mayor parte vienen siguiendo de no formar presupuestos verdaderos en los que se incluyan todos los ingresos y todos los gastos, resultando de esto el que las cuentas que se remiten á las oficinas sean si-

muladas, quedando en el municipio otras que llaman generales sin justificantes que legalicen lo recaudado y satisfecho.

Deben convencerse los pueblos de lo ilegales que son las cuentas generales que se forman fuera de presupuesto, y de que, estoy decidido á que la Ley de presupuestos y contabilidad se cumplan en todas sus partes, puesto que en ellas está basada la buena administracion municipal.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, que en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1878 á 79 procuren incluir los débitos que tienen contra sí tanto del Estado, de la provincia como de particulares, que los presupuestos sean verdad en los ingresos y gastos y que ateniéndose á lo prescrito en los artículos 160 y siguientes de la vigente Ley municipal, censuren ó aprueben las cuentas, inspirándose en la más estricta imparcialidad.

Logroño 19 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido,

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CALAHORRA.

Don Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la herencia de D. Francisco Divar y Aldicon, soltero, vecino de esta ciudad, el cual falleció el dia 21 del actual sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de quince treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribana del infrascripto. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parandole el perjuicio consiguiente.

Dado en Calahorra á 25 de Febrero de 1878.—Félix Garcia Baquero.—Por su mandado, José Maria Arce.

D. Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Calahorra, Registrador interino, que fué de este partido, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia que se ha dictado en causa que se le sigue por abandono de destino y recibirla declaracion de inquirir, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN Oficial de esta provincia, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Felix Garcia Baquero.—Por su mandado, José Maria Arrue.

HARO.

Don Arturo Breton, Regente del Juzgado de Haro.

Por el presente, cito, llama y emplazo á Elias Miguel y Miguel, de 14 años de edad, natural de Barcena de Briebe, sirviente y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de alhajas á D. Manuel Madrazo.

Y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del espresado Elias Miguel, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Haro á 14 de Marzo de 1878.—Arturo Breton.—Por mandado de su señoría, Pedro Balmaseda.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Don José Martinez, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido,

Certifico: que en el incidente que se dirá, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Cervera del rio Alhama á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido con la categoría de término etc., habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Baltasar Cordon á nombre de Casto Martinez Fadrique vecino de Igea y Resultando: Que con la fecha de veinte de Setiembre del año úl-

timo el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Cordon, representando á Casto Martinez Fadrique, vecino de Igea, presentó demanda de pobreza para establecer acción civil contra su convecino Juan Bea, Depositario de los fondos Municipales por haberle negado una entrega de dinero de las diferentes que le hizo á cuenta del importe del remate de liquidos dejándole en descubierto y dando lugar á que el Ayuntamiento le embargase los pocos bienes que tenía, solicitando se le defienda en calidad de pobre puesto que carece de los suficientes para sufragar los gastos de su litigio, y á los efectos establecidos en la ley.

Resultando: Que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella en providencia de diez y seis de Octubre siguiente á Juan Bea y Ministerio Fiscal, el primero no ha comparecido á contestarla no obstante haber sido citado y emplazado en forma por lo que, acusada la rebeldía se le declaró como tal, alegando el segundo lo que ha tenido por conveniente, recibíendose en su consecuencia este incidente á prueba.

Resultando: Que la suministrada por la representación del demandante, se desprende plenamente justificado que éste no posee mas que unos escasos bienes en cultivo cuyos productos no llegan á dos pesetas diarias sin ejercer industria ni tener renta ni pensión alguna, siendo el jornal de un bracero en la villa de Igea ordinariamente el de una peseta cincuenta céntimos para arriba según las estaciones.

Considerando: Que por las razones anteriormente espuestas, el demandante se halla dentro de las prescripciones de la Ley para ser declarado pobre á los fines que se propone tomando en cuenta la rebeldía del demandado y lo manifestado por el Ministerio público en vista de aquellas, en su virtud.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO: Que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Casto Martinez Fadrique con derecho á usar el papel correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios concedidos á todos los de su clase, entendiéndose sin perjuicio y por esta su sentencia definitiva que se notificará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo establecido en el artículo 1.190 de la citada ley; así lo pronuncio, mando y firmo de que yo el actuario certifico.—Faustino G. Sarría.—José Martinez.

Es copia de la sentencia original á que se refiere. Y para que conste con la remision necesaria, expido la presente que firmo en Cervera de Rio Alhama á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José Martinez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	4	12	1	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»

Logroño 11 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								TOTAL gener
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	»
2	3	»	»	3	1	»	»	1	»
3	1	»	»	1	1	»	»	1	»
4	»	»	»	»	1	»	1	2	»
5	1	1	»	2	1	»	»	1	»
7	3	»	»	3	2	»	»	2	»
8	»	»	»	»	1	»	»	1	»
9	2	»	»	2	1	»	1	2	»
10	»	»	»	»	»	1	»	1	»
	11	1	»	12	8	1	2	11	»

Logroño 11 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES

DE ARLABAN.

24 DE CABALLERIA.

El 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Caballería de esta ciudad, la venta en pública licitacion, de los caballos que tiene este cuerpo de desecho. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Sto. Domingo de la Calzada 18 de Marzo de 1878.—El T. C. C. Jefe del Detall, Roque Aguilar.

Se hallan de venta 20 Robles, en el monte titulado Soto y Valle de la villa de Manjarrés, propiedad de don

Miguel Garcia, residente en dicha villa, á quien se le dirigirán las proposiciones y demás datos que interesen, advirtiéndole, que se venden por junto ó separados.

D. JULIAN ZORZANO

CALLE DE SAN JUAN NÚM. 17.

Compra de valores en comision.

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1872, al. 90 p^{oo}

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874 id. 82 p^{oo}

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 desde 31 de Diciembre de 1874, al 31 de Diciembre de 1876 id. 20 p^{oo}

EMPRESTITO.

Titulos completos al. 27 p^{oo}
 Novenas partes al. 24 p^{oo}
 Primeras décimas al. 60 p^{oo}

INTERESANTE

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

de

AGUSTIN ORTONEDA,

SUCESOR

DE LA V. DE MENCHACA.

El favor creciente que el público viene dispensando á esta casa, hizo el que desde hacetiempo formase propósito de montar el Establecimiento Imprenta en la forma que hoy se encuentran los principales de España. A este fin y con objeto de atender puntual y cumplidamente á los encargos que se hagan, no solamente hemos hecho obras de importancia en el local (Calle Mayor núm. 30) si que, hemos adquirido en el extranjero una magnífica y potente máquina de imprimir que permitirá hacer la tirada completa del BOLETIN OFICIAL (novecientos ejemplares) en 30 minutos, dejándolo en disposición de ser remesado á su destino.

Para el movimiento de dicha máquina y de las que ya existen, hemos adquirido tambien otra de vapor, con cuyos elementos, no solamente conseguiremos lo expuesto, si que las dependencias oficiales, ayuntamientos, Juzgados, Profesores de instruccion pública y en general todo el que necesite de la Imprenta, han de tocar las ventajas inmediatamente, obteniendo los trabajos con una rebaja no despreciable.

La prueba de dicha maquinaria tendrá lugar dentro de breves dias, quedando en anunciarlo en igual forma que ahora, tanto para los efectos oportunos, como para que lo presencien las personas que gusten honrarnos con su asistencia.

EST. TIP. DE F. MENCHACA